



### IV. Administración Local

#### AYUNTAMIENTOS

#### Guijuelo

*Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de los siguientes expedientes:

-1639/2023: GTRB-MORF-I MODIFICACION DE ORDENANZAS para el ejercicio 2024.-CORRECCIÓN DE ERRORES.

-17/2024: GTRB-MORF-I MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUALIZACION DE COEFICIENTES EN EL RDL 8/2023.

Cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y Art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### TEXTO INTEGRO DE LAS MODIFICACIONES:

#### 1 Reguladora de la tasa de alcantarillado.

#### ARTICULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

3.- USO NO DOMESTICO SOMETIDO A AUTORIZACION DE VERTIDO.	
CUOTA FIJA:	
a) Cuota fija por superficie, se establece una cuota fija mínima de 2,763 €/mensuales, a la que se sumará la cantidad de 0,2772 €/mensuales por cada fracción de 50 metros cuadrados de superficie edificada a partir de 250 metros cuadrados.	
b) Cuota fija por actividad, será el resultado de multiplicar la cuota que figura en la matrícula del IAE por 0,76 € anuales prorrateado por el periodo liquidado en cada recibo.	0,76
c) Cuota fija por control de la autorización de vertido, se establece una cuota fija de 8,30 €/mensuales, en concepto de control y seguimiento de la autorización de vertido.	8,30
CUOTA VARIABLE:	
a) Cuota Variable por consumo de agua: - por cada metro cúbico de agua facturado 0,96 €/m3.	0,96
b) Cuota variable por mayor carga contaminante:	
b.1) Esta cuota variable se liquidará del siguiente modo:	
• en un solo recibo anual, una vez finalizado el ejercicio.	



<ul style="list-style-type: none"> <li>• será el resultado de multiplicar el total de los recibos liquidados en el ejercicio, por el coeficiente k que resulte de los datos que se deriven de las analíticas aportadas por cada sujeto pasivo, a cuyos efectos, estos tendrán la obligación de presentar las mismas antes del día 15 de enero de cada año.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• el sujeto pasivo deberá pagar la parte de recibo no satisfecha después de aplicar la fórmula conforme a las siguientes reglas:</li> </ul>	
b.2) Esta cuota variable se calculará teniendo en cuenta los parámetros DQO, DBO5 y SS, representado cada uno de ellos lo siguiente:	
- DQO = un parámetro representativo de la demanda química de oxígeno, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido	
- DBO5 = parámetro representativo de la demanda bioquímica de oxígeno a los cinco días, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido.	
- SS = sólidos en suspensión, expresados también en kilogramos por metro cúbico vertido.	
b.3) El cálculo de los índices aplicables a un sujeto pasivo se efectuará normalmente a partir de los datos recogidos en la autorización de vertido que se halle en vigor, según lo indicado en la siguiente tabla, siendo el coeficiente mínimo aplicable 1.	
DQO	
DBO5	
SS	
b.4) El coeficiente K a aplicar se hallará calculando la media aritmética de los tres índices aplicados para cada uno de los parámetros de valoración de la carga contaminante del vertido.	
b.5) En los casos particulares en los que algún parámetro de contaminación de un vertido supere los valores del anexo VI.- VERTIDOS TOLERADOS, de la Ordenanza Municipal de Vertidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, siempre que la capacidad	
y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración lo permitan y previa aprobación, se podrá admitir los vertidos de la industria originaria de aquel durante un periodo transitorio convenido entre ambas partes. Durante la vigencia del citado convenio, se aplicará a dicha industria el coeficiente K igual a 2.	
b.6) Cuando por causas imputables al usuario se encuentre en alguna de las situaciones que se señalan a continuación, se aplicará un valor de K igual a 2 con independencia de las sanciones a que hubiese lugar de acuerdo el Reglamento:	
- no disponga de autorización de vertido	
- la autorización de vertido se encuentre en situación de modificación o suspensión	
- no se presenten las analíticas antes del día 15 de enero del ejercicio siguiente a que correspondan.	
c) Cuota variable por la realización de analíticas por el Ayuntamiento:	
Por cada analítica realizada por el Ayuntamiento de Guijuelo o entidad en quien delegue..... 175,23 €.	175,23
4. - USO NO DOMESTICO NO SOMETIDO A AUTORIZACIÓN DE VERTIDO, SIN CUOTA FIJA POR CONTROL DE VERTIDO.	
CUOTA FIJA:	
. Cuota fija por superficie, se establece una cuota fija mínima de 2,763 €/mensuales, a la que se sumará la cantidad de 0,2588 €/mensuales por cada fracción de 50 metros cuadrados de superficie edificada a partir de 250 metros cuadrados.	



· Cuota fija por actividad, será el resultado de multiplicar la cuota que figura en la matrícula del IAE por 0,76 € prorrateado por el periodo liquidado en cada recibo.	0,76
CUOTA VARIABLE:	
· Cuota Variable por consumo de agua, por cada metro cúbico de agua facturado 0,96 €/m <sup>3</sup> .	0,96

### 2. Reguladora de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por distribución de agua incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

#### ARTICULO 6. TARIFAS.

2.2. Suministro de agua potable de Uso Industrial/Comercial:

INDUSTRIAL/COMERCIAL	DE m3 A m3	TARIFA (€/m3)
1º BLOQUE	0-15	0,00
2º BLOQUE	16-29	0,95
3º BLOQUE	30-50	1,02
4º BLOQUE	50-100	1,10
5º BLOQUE	101 en adelante	1,30

### 4. Reguladora del Impuesto Sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

#### Artículo 5.- BASE IMPONIBLE:

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda de los aprobados por el ayuntamiento según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites siguientes:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,14





Periodo de generación	Coefficiente
4 años.	0,16
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,20
8 años.	0,19
9 años.	0,15
10 años.	0,12
11 años.	0,10
12 años.	0,09
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,09
16 años.	0,10
17 años.	0,13
18 años.	0,17
19 años.	0,23
Igual o superior a 20 años.	0,40

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

### Artículo 11.-

Esta modificación de la Ordenanza empezará a regir en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes”.

En Guijuelo.

DOCUMENTO FIRMADO Y FECHADO ELECTRONICAMENTE AL MARGEN.

EL ALCALDE. En cumplimiento del artículo 21 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.